SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 16 de agosto de 2023.

VISTOS: La Sala de Selección conformada por el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz y las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo realizado el 21 de junio de 2023 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **4766-22-JP, acción de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 21 de febrero de 2022, Nicolás Alexander Badillo Pillajo (**"accionante"**), presentó una acción de protección en contra del Ministerio de Defensa Nacional (**"MDN"**) representado por el señor Luis Hernández Peñaherrera; del director de la Escuela Superior Eloy Alfaro (**"ESMIL"**) general Henry Santiago Delgado Salvador; del coronel Fernando Adatty Albuja, coronel Gustavo Aguilar Cabrera, teniente coronel Gustavo Murgueitio Miranda, teniente coronel Patricio Díaz Terán, capitán Jorge Trujillo Alulima, capitán Abel Bastidas Caiza, capitana Liliana Suntaxi Iza, capitán Gualberto Ternoz Bohórquez, miembros de la Junta Académica del ESMIL (**"Junta")** y de la Procuraduría General del Estado ("**PGE**").

2. El accionante indicó que ingresó a la Escuela Superior Eloy Alfaro en el mes de septiembre de 2019 por sus aptitudes físicas, médicas, académicas y psicológicas.

3. El accionante alegó que el acto u omisión violatorio de derechos constitucionales que habría cometido la ESMIL consistió en que el capitán Jorge Bolívar Trujillo Alulima le castigó a él y a otros cadetes, media hora antes de salir a sus días libres. El capitán Trujillo dispuso, de forma arbitraria y al azar, que los cadetes realicen la marcha militar. Varios cadetes se equivocaron, incluido el accionante, por lo que el capitán ordenó que no salieran a sus días libres.

4. El accionante aseguró que, el 1 de febrero de 2020, fue abordado por un brigadier de la ESMIL quien, de forma abusiva y sin ningún motivo, dispuso que realice ejercicios físicos que sobrepasaron el límite de sus capacidades corporales; este castigo fue perpetrado por dos días consecutivos de manera perversa e inhumana. El accionante señaló que, el brigadier le obligó a que realice un sinnúmero de ejercicios en los que el dolor que sentía era muy intenso. Así, afirmó que, suplicó con lágrimas parar, pero el brigadier continuó dando las mismas órdenes. Por estos hechos, el accionante consideró que el acto constituyó una tortura.[1]

[1] El accionante alegó que, el brigadier primero obligó a que lleve su rodilla izquierda hasta su frente. Después ordenó que levante su pierna en una columna y enfatizó en que, el brigadier saltó sobre su pierna con todo el peso de su cuerpo.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

5. El accionante indicó que el 3 de febrero de 2020, recibió atención en el policlínico de la ESMIL y permaneció internado hasta el 5 de febrero de 2020, por la afectación grave de su pierna. Ese día fue derivado al Hospital Militar al área de Psiquiatría, donde los médicos suministraron medicamentos psicotrópicos que lo mantenían en estado de somnolencia y no se encontraba en sus cinco sentidos. De ese modo, el accionante alegó que los médicos emitieron informes médicos con una serie de diagnósticos y con información alejada a la verdad de su estado de salud.

6. Igualmente, el accionante refirió que, en el mes de mayo de 2020, la ESMIL, a través de una Junta Académica, decidió separarlo de la entidad por no haber asistido a clases por el lapso de tres meses y, además, por inaptitud psicológica, para lo cual utilizó como prueba los informes médicos realizados cuando se encontraba privado de su voluntad y conciencia. El accionante señaló que solicitó posponer la reunión de la junta con el fin de asistir con su abogado, pero la entidad accionada no dio paso a su petición, por lo que no pudo ejercer su derecho a la defensa.

7. El accionante mencionó que los actos expuestos violentaron los derechos constitucionales a la vida, a la educación, a la integridad personal y al proyecto de vida.

8. Las autoridades que conformaron la Junta Académica,[2] a través de su abogado, indicaron que, todos los cadetes que ingresan a las diferentes escuelas de formación militar están inmersos en actividades que implican riesgos y por ello el personal debe estar en óptimas condiciones de salud. Enfatizaron que, en el caso de que un cadete tenga una patología o afectación médica que impida realizar sus actividades, la ESMIL adopta el procedimiento contemplado en su normativa.[3] La parte accionada alegó que la baja del accionante obedeció a la aplicación de normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen en la institución militar frente a problemas psicológicos.

9. La Defensoría del Pueblo presentó un *amicus curiae* a favor del accionante y señaló que el caso guarda especial relevancia para la protección y vigencia de los derechos humanos de las personas que prestan servicio militar o están en proceso de formación militar, al estar sometidos a procedimientos, prácticas y métodos de entrenamiento con alta disciplina y exigencia física, los que deben ser respetuosos de la dignidad humana.

10. El 5 de mayo de 2022, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, aceptó la acción de protección por la

[2] General Henry Delgado, general Fernando Adatty, coronel Gustavo Aguilar y teniente coronel Gustavo Murgueitio.
[3] Reglamento Disciplinario y de Recompensas de los/las Aspirantes de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, artículo 19.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

vulneración de los derechos constitucionales a una vida digna e integridad personal, a la educación y a la debida motivación. La Unidad Judicial dispuso que:

> **10.1** La parte accionada restituya inmediatamente al accionante a la ESMIL, en la promoción que le corresponda; además, la restitución de todos los gastos médicos privados en los que incurrió el accionante.
>
> **10.2** La parte accionada ofrezca disculpas públicas que deben ser publicadas en la página web institucional con el contenido de la sentencia, por el lapso de 30 días.
>
> **10.3** Como garantía de no repetición, la parte accionada debe colocar una placa en la entrada de la ESMIL.
>
> **10.4** El Ministerio de Defensa Nacional debe iniciar los procesos investigativos para el establecimiento de responsabilidades administrativas.

11. El 5 de octubre de 2022, la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó la apelación interpuesta por las entidades accionadas, y ratificó la sentencia subida en grado.

12. El 16 de diciembre de 2022, la Corte Constitucional recibió la sentencia del caso 17230-2022-02859 para su eventual selección y revisión. La causa fue signada con el número 4766-22-JP.

2. Criterios de Selección

13. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: **a)** gravedad del asunto; **b)** novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; **c)** negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, **d)** relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

14. En el auto de selección emitido el 7 de septiembre de 2020, la Sala de Selección consideró que el caso 1302-20-JP, proveniente de una acción de protección presentada en contra de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo, cumplía con el parámetro de gravedad pues los hechos, de ser verificados, podrían constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de un aspirante de policía en una escuela de formación.

15. En el auto de selección del caso 1302-20-JP, la Sala también estableció que la causa cumplía con el parámetro de novedad ya que este Organismo podría evaluar si los hechos descritos en la sentencia podrían responder a un problema estructural que requiera de estándares mínimos

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

para las escuelas policiales y militares, y sus prácticas de formación de las personas aspirantes.

16. El caso 4766-22-JP presenta el escenario de un posible trato cruel, inhumano o degradante en contra del accionante dentro de las actividades de formación en una escuela militar, por lo que, tiene la misma temática del caso seleccionado, en consecuencia, también cumple con los parámetros de selección previstos en la LOGJCC y corresponde su acumulación.

17. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

18. La selección del caso 4766-22-JP no suspende los efectos de la sentencia ejecutoriada; así como tampoco implica una revisión del estado de cumplimiento de las medidas ordenadas por las judicaturas que resolvieron este caso.

3. Decisión

19. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso **4766-22-JP** para el desarrollo de jurisprudencia.

2. Disponer la acumulación de la causa **4766-22-JP** a los casos **1302-20-JP y acumulados**, previamente seleccionados.

3. Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que dieron origen a la acción de protección **4766-22-JP** (17230-2022-02859).

4. Ordenar a las judicaturas de primera y segunda instancia que resolvieron la acción de protección **4766-22-JP** (17230-2022-02859) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remitan los expedientes completos mediante la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional). En caso de no tener el expediente digitalizado o no poder digitalizarlo, en el mismo término deberán entregar el expediente original y completo y mantener una copia del mismo.

5. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de "SERVICIOS EN LÍNEA" en la página web institucional https://www.corteconstitucional.gob.ec/ para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptará escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 de la mañana hasta las 16h30.

6. Remitir esta causa, a la jueza sustanciadora Daniela Salazar Marín.

Firmado electrónicamente por: JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE

CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE
Firmado digitalmente por CARMEN FAVIOLA CORRAL PONCE

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

HILDA TERESA NUQUES MARTINEZ
Firmado digitalmente por HILDA TERESA NUQUES MARTINEZ

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por unanimidad (tres votos) de las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez y el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, en sesión de 16 de agosto de 2023.- Lo certifico.

CYNTHIA PAULINA SALTOS CISNEROS
Firmado digitalmente por CYNTHIA PAULINA SALTOS CISNEROS

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec